

ACIARATORIA QUE OTORGA
 RUFERTO HILTON VILIENA
 CHÁVEZ Y RÉLGICA RENNE
 GUEVARA FREIRE

INDETERMINADA

se dio una copia

En la ciudad de Ambato
 capital de la provincia de
 Tungurahua, Republica del
 Ecuador, hoy día miércoles
 ocho de Septiembre de mil
 novecientos noventa y nueve.
 Ante mi, Lda. Marianda
 Mayorda Paredes, en mi con-
 dición de Notaria Encargada,
 Por Licencia de su Titular
 Dr. Rodrigo Naranjo Garcés,
 según disposición de la H.
 Corte Superior del Distrito

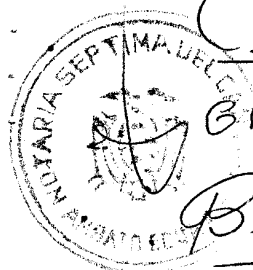


comparecen, los señores cónyuges Ruperto Hilton Villena
 Chávez y Réllica Renne Guevara Freire; los comparecientes son
 ecuatorianos, mayores de edad, de profesión Comerciantes,
 domiciliados en esta ciudad de Ambato, legalmente capaces para
 obligarse y contratar y dice: que tienen a bien elevar a
 escritura pública la minuta que me presentan, la misma que
 copiada es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro
 de escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de
 ACIARACIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas.- Antecedentes:
 1.- De la partida de matrimonio que adjunto a la
presente minuta, se desprende que nosotros Ruperto Hilton
Villena Chávez y Réllica Renne Guevara Freire somos cónyuges.-

13 Julio 99

2.- De la Escritura pública celebrada ante el señor Notario
Santiago del cantón Ambato Dr. Rodrigo Naranjo Garcés, se
desprende que el señor Ruperto Milton Villena Chavez, se
cedido el 50% de las participaciones que el mencionado señor
posee en la Compañía Limitada DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES
VIGUESAN CIA. LTDA., a favor de la señora belgica Renne Guevara
Freire, cónyuge de el señor Ruperto Villena Chavez.- Disposi-
ciones legales: 1.- Conforme lo dispone el Artículo 100 de
la ley de Compañías en clara concordancia con lo dispuesto por
el Artículo 237 del Código Civil los únicos contratos válidos
celebrados entre los cónyuges son el mandato y las capitula-
ciones matrimoniales.- 2.- No obstante de lo anterior el
Artículo 181 del Código Civil, manifiesta la posibilidad de
que uno de los cónyuges autorice al otro cónyuge a que realice
cualquier tipo de acto de disposición de los bienes de la
sociedad conyugal, para lo cual es necesario contar con la
autorización, la cual debe constar en documento público.-
ACLARACIÓN.- Con estos antecedentes, conste por la presente
acleración que la cónyuge Belgica Renne Guevara Freire otorga
expresa autorización para que el señor Ruperto Milton
Villena Chavez pueda ceder el 50% de sus participaciones que
posee en la Compañía de responsabilidad limitada DISTRIBUIDO-
RA DE COMBUSTIBLES VIGUESAN CIA. LTDA.- Usted señor Notario
se servirá Agregar las demás cláusulas de estilo a fin
de la perfecta validez de la presente minuta.- fi.- firma
Dilectible Dr. Luis Fernando Suárez F.- Matrícula número

313.- C.A.T.- Hasta aquí la minuta que se halla copiado con exactitud. y el cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes.- Leída que fue esta escritura a los comparecientes. Aquellos se ratifican y firman en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-


Roberto J. Plencia
 B.N- 18-0049656-2
Bulgarec R. Guevara
 18-0048409-7

Al me El Notario (F) Lda. Yolanda Mayorga Fariñas.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EMPUBICA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CREACION.

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION
Y CEDULACION.

JEFATURA CANTONAL DE PELILEO

PARTIDA DE MATRIMONIO

En el tomo 10. de Matrimonios de 1958 página 23
acta 45 consta inscrita el acta de Matrimonio de:
Don: RUPERTO MELITON VILLENA CHAVEZ
de nacionalidad ECUATORIANA de estado civil SOLTERO ; y
Dña: BELGICA RENEE GUEVARA FREIRE
de nacionalidad ECUATORIANA de estado civil SOLTERO
celebrado en GARCIA MORENO PELILEO provincia de TUNGURAHUA
el DIECISEIS de MARZO de mil novecientos CINCUENTA Y OCHO
Pelileo, a 31 de JULIO de 1999

CERTIFICO

A. Fabián Robalino
Jefe Cantonal de Registro Civil I.C.
PELILEO



722

0774

0000 00

Dr. RODRIGO NARANJO GARCES
NOTARIO SEPTIMO
OF. MERA 0425 Y BOLIVAR
En la ciudad de AMBATO

CONSTITUCIÓN DE COMPA-
ÑIA "DISTRIBUIDORA DE
COMBUSTIBLES VIGUESAM
CIA. LTDA"

capital de la provincia de
Tungurahua, Republica del
Ecuador, hoy dia lunes die-
cinueve de Abril de mil no-
vecientos noventa y nueve.-

Ante mi, Dr. Rodrigo Naran-
jo Garces Notario Publico
de este canton, comparecen.

se dio una copia

los señores RUPERTO MILTON VILLENA CHÁVEZ, de estado civil
casado, chofer profesional; MARIA ELENA VILLENA GUEVARA,
de estado civil casada, ocupación quehaceres domesticos;
FREDY VILLENA GUEVARA, de estado civil casado, medico;

IVON MARCELA VILLENA GUEVARA, de estado civil casado, chofer
profesional; IVON MARCELA VILLENA GUEVARA, de estado
casada, estudiante; FRANCISCA ELIZABETH VILLENA

GUEVARA, de estado civil casada, Estudiante; todos ecuator-
rianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, legalmente
capaces para obligarse y contratar y dicen: que tienen a

bien elevar a escritura publica la minuta que me presen-
tan, la misma que cobrada es como sigue: SEÑOR NOTARIO.-

En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, dionese
incorporar una que contenga la Constitucion de la Compañia
de Responsabilidad Limitada "Distribuidora de Combustibles
VIGUESAM CIA. LTDA".- de acuerdo a las siguientes estipu-

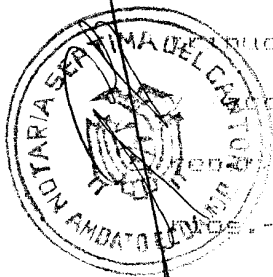
laciones.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorga-
miento de esta escritura los señores:



SOLICITANTE	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD
1 RUPERTO MILTON VILLENA CHÁVEZ	CASADO	ECUATORIANA
2 MARIA ELENA VILLENA GUEVARA	CASADA	ECUATORIANA
3 FREDY VILLENA GUEVARA	CASADO	ECUATORIANA
4 SEGUNDO VILLENA GUEVARA	CASADO	ECUATORIANA
5 IVON MARGARITA VILLENA GUEVARA	CASADA	ECUATORIANA
6 FRANCISCA ELISABETH VILLENA GUEVARA	CASADA	ECUATORIANA

LOS comparecientes: Comparecen los señores RUPERTO MILTON VILLENA CHÁVEZ, de estado civil casado, chofer profesional; MARIA ELENA VILLENA GUEVARA, de estado civil casada, ocupacion quehaceres domesticos; FREDY VILLENA GUEVARA, de estado civil casado, medico; SEGUNDO VILLENA GUEVARA, de estado civil casado, chofer profesional; IVON MARGARITA VILLENA GUEVARA, de estado civil casada, estudiante; FRANCISCA ELIZABETH VILLENA GUEVARA, de estado civil casada, Estudiante.- Todos de nacionalidad Ecuatoriana, los comparecientes tienen capacidad para contratar y obligarse, sin prohibicion de establecer esta compania quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes convienen en Constituir y como en efecto lo hacen este unico acto La Compania de Responsabilidad Limitada "Distribuidora de Combustibles VIGUESAM Cia., Ltda.", la misma que se regira por las Leyes de la materia, los Codigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuacion.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES VIGUESAM CIA. LTDA".**- **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**

PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO 1.- La compañía llevara el nombre de "DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES VIGUESAM CIA. LTDA".- La Nacionalidad de la Compañia es Ecuatoriana.-
ARTICULO 2.- El Domicilio Principal de la Compañia es la ciudad de Ambato y por Resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer Sucursales, Agencias y representación en cualquier lugar del país o del Exterior, conforme a la Ley.-
ARTICULO 3.- La Compañia tiene como objeto Social Principal: La Comercialización Distribución, Compra, Venta, consignación, Importación, Exportación y permuta de productos derivados del Petróleo tales como: Gasolina, Diesel, Kerex, Lubricantes y otros.- Realizara tambien actividades de compra, venta, consignación, distribución, Importación, Exportación de repuestos, llantas y accesorios de la industria Automotriz, así como la reparación de vehículos, automotores, sus partes y accesorios.- Compra, Venta y/o Permuta, consignaciones y representación de repuestos y accesorios, combustibles, lubricantes y productos a fines.- Podrá también realizar actividades de lavado y engrase de vehículos automotores.- En general podrá dedicarse a la compra, venta, consignación, Importación, Exportación, permuta y representación de cualquier artículo para vehículos, automotores, sin restricción ni limitación alguna.- Para el desenvolvimiento del objeto social la Compañia Efectuara todos los actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios, podrá constituirse en agente comisionista o consignatario de actividades propias del giro comercial y de



negocios; y, podrá desarrollar su objeto social por cuenta propia y/o a través de terceras personas.- La Compañía está facultada para ejercer la Agencia y representación de empresas nacionales o extranjeras a fines y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan aunque no exista afinidad de objeto social.- **ARTICULO 4.- DURACIÓN.**

- El plazo de duración de la Compañía será de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de Constitución en el Registro Mercantil del Canton Ambato, lapso que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-**

ARTICULO 5: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es de tres millones (5/. 3'000.000,00) de sucres dividido en tres mil participaciones, de mil sucres cada una las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO 6.-**

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO 7.-** Los Socios podrán transferir sus participaciones, siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social ofreciéndoles en primer término a los otros socios, quienes tendrán derecho

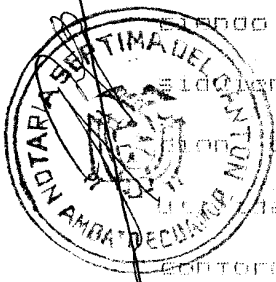
DR. RODRIGO NARANJO GARCIA
NOTARIO SEPTIMO
 DE MEPA 0425 Y 901 VAD

preferente en la adquisicion a prorrata de su participacion social.- Las Participaciones en esta compania podran ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera se requiere el consentimiento unanime del Capital Social. La cesion se perfeccionara por escritura publica y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente.- En caso de cesion de participaciones se anulara el certificado original y se extendera uno nuevo.- **ARTICULO 8: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando la Junta General decidiera el aumento de capital de la compania los socios tendran derecho preferente para suscribirlo a prorrata de sus participacion en el capital social.-

ARTICULO 9.- El Aumento de capital se lo hara estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hara de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensacion de creditos, por capitalizacion de reservas y/o dividendos, por revalorizacion del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentacion pertinente o por los otros medios previstos por la Ley.- **ARTICULO 10.-** La

reduccion del capital se regira por lo previsto en la Ley de Companias; y, en ningun caso se tomara resoluciones en caminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolucion a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con excepciones de la Ley. **ARTICULO**

11.- La compania entregara a cada socio el certificado de participacion que le corresponde.- Dicho certificado de aportacion se extendera en libretines acompanados de talonarios y en los mismos se hara constar la denominacion



de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirá los telenarios.- **ARTICULO 12.-** Al perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la Ley de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO 13.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social.- Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se desatinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se desatinarán al efecto.- **CAPITULO TRES.- DE LOS SOCIOS, DE SUS RESPONSABILIDADES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO 14.-** De las obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías.- b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les

Dr. RODRIGO NARANJO GARCÉS

NOTARIO SEPTIMO

DE MERÁ 04257801VAR

asignase la Junta General de Socios y el Gerente General y

el Presidente de la Compañía.- c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía en la forma que decida la Junta General de Socios.- y, d).- Las demás que señale el Estatuto.-

ARTICULO 15.- Los Socios de las compañías tiene los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a uno de los socios o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño necesariamente será notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a uno

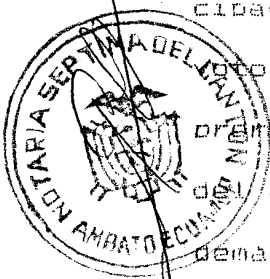
voto.- b).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación.- d).- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO 16.- De las responsabilidades y beneficios: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO 17.- Del Gobierno y la

Administración.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente y el Gerente General.-

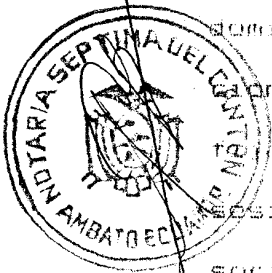
SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- De la Junta General: La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrada por los socios legalmente convo-



laudos y reunidos en el número suficiente para formar quorum.- **ARTICULO 19.-** De las Sesiones: Las Sesiones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de junta universal: esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sección de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **ARTICULO 20.-** Oportunidad para las reuniones y puntos de conocimiento: Las Juntas ordinarias se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres posteriores meses a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas.- En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; y, extraordinariamente, tres veces durante el año.- **ARTICULO 21.-** De la Convocatoria: Las Juntas Generales será convocadas por el presidente de la Compañía por escrito y personalmente, a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de

DR. RODRIGO NARANJO GARCIA 000 07
NOTARIO SEPTIMO
DE MERA 0425Y BOLIVAR

anticipacion al señalado para cada sesion de la Junta.- La Convocatoria indicara el lugar, local, hora y el orden del dia u objeto de las sesion, de conformidad con la Ley.- tambien podran convocar a junta general de socios, los socios que representen por lo menos la decima parte del capital social, asi tambien, tendra derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador o a los organismos directivos de la compania los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, la convocatoria a una junta general de socios para tratar de los asuntos que indique la peticion: mediante notificacion escrita enviada a cada uno de los socios, a su direccion domiciliaria registrada en la compania, con una anticipacion de por lo menos ocho dias de anticipacion del dia fijado para la reunion.- **ARTICULO 22.-** Del Quorum para las sesiones: El quorum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria sera de mas de la mitad del capital social, por lo menos: en segunda convocatoria se podra sesionar con el numero de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria.- Las sesiones no podran continuar validamente sin el quorum requerido.- **ARTICULO 23.-** De las resoluciones: Las resoluciones de la junta general tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesion, con las excepciones que senale este mismo estatuto y la Ley de Companias.- los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria.- **ARTICULO 24.-** Las sesiones de junta general seran



presididas por el Presidente de la Compañia y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuara como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.-

ARTICULO 25.- De las actas: En todo lo referente a actas y expedientes se estara a lo dispuesto por el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO**

26.- De las Atribuciones de la Junta: Son atribuciones de la Junta General: **a).**- Nombrar y remover por causal legal al presidente y Gerente General de la Compañia.- **b).**- Fijar las remuneraciones del Presidente de la Compañia y del Gerente de la Compañia.- **c).**- Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas, el Balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes.- **d).**- Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales.- **e).**- Acordar la reformas de los Estatutos y del Capital Social.- **f).**- Decidir la disolución y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador.- **g).**- Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de el.- **h).**- Aprobar las actas de las sesiones.- **i).**- Resolver sobre las distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios.- **j).**- Decidir cuando proceda las acciones que correspondan, contra los administradores y funcionarios de la compañía.- **k).**- Decidir sobre la prórroga del contrato social sobre su

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS

NOTARIO SEPTIMO

DE MERA 0425 Y BOLIVAR

disolución anticipada.- l).- Interpretar los Estatutos de la Compañía.- m).- Designar un comisario principal y un suplente.- n).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- o).- Aprobar el presupuesto anual de gastos de la compañía.- p).- dictar el reglamento interno de la compañía.- q).- Autorizar al Gerente General y Presidente la compra venta y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía.- r).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y resoluciones de la compañía, así como expedir los reglamentos que juzgue necesario.- s).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes.- t).- Las demás atribuciones que le conceda La Ley y que se según los presentes estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.- u).- Autorizar al Presidente conjuntamente con el Gerente General el firmar cualquier tipo de título o documento como habales fianzas, letras de cambio, pagarés que endosar a la compañía por valores superiores a ciento un salarios mínimos vitales.- SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO 27.- Del Presidente: El Presidente durara dos años en sus funciones, pero podra ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente es necesario ser socio de la Compañía.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogara el Gerente General, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el periodo para el cual fue elegido titular, en el segundo.- Las Funciones del Presidente se prorrogaran hasta que sea legalmente reemplazado.- ARTICULO 28.- Atribuciones

del Presidente: Son. Atribuciones del Presidente: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- b).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General.- c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportacion y firmar con el secretario las actas de Junta General.- d).- Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la compañía.- e).- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este.- f).- Actuar en unión al Gerente General en todo los actos contratos, gastos e inversiones.- g).- Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas.- h).- Subrogar al Gerente General por falta temporal o ausencia definitiva, con todos sus atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de accionistas designe el sucesor, y se haya inscrito su nombramiento.- i).- Firmar conjuntamente con el Gerente General cualquier tipo de título o documentos como avales, fianzas, letras de cambio, pagarés que en deuda a la compañía, por un valor equivalente de cincuenta y uno a cien salarios minimos vitales.- j).- En General todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y la Junta General.- **Artículo 29.-** **Del Gerente General:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- El Gerente General es el representante Legal de la Compañía en todo acto Judicial o Extrajudicial y

usara de las facultades contempladas en la Ley.- El Gerente General esta facultado a suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques y contratos de mutuo, en forma conjunta con el Presidente.- ARTICULO 30.-

De las Atribuciones del Gerente General: Son Atribuciones del Gerente General, a demas de las que de Ley señala para

los Administradores: a).- Representar legalmente a la compa-

nia en forma judicial y extrajudicial.- b).- Convocar a

Junta General de Socios y actuar como Secretario de ese organismo.- c).- Organizar y dirigir las dependencias de

la compañía.- d).- Nombrar y remover al personal de la

compañia y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las

renuncias que le fueren presentadas, de mutuo acuerdo con

el Presidente.- e).- Suscribir en representación de la

compañia todos los actos, contratos y gastos pertinentes a

el curso normal del objeto social de la empresa en union al

Presidente de la Compañia.- f).- Contratar y aceptar

prestitos de mutuo acuerdo con el Presidente.- g).- Tomar

bajo su responsabilidad la caja y Valores de la Compañia.-

h).- Presentar a la Junta General ordinaria la documenta-

ción que se señala el articulo ciento veinte y seis de la

Ley de Compañias.- i).- Cuidar y hacer cumplir que se

lleven libros de contabilidad.- j).- Subrogar al Presiden-

te en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de

este.- k).- Firmar cualquier tipo de titulo o documento

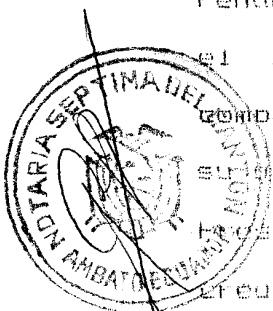
como avales, fianzas, letras de cambio, pagarés que acuer-

den a la compañía por un valor equivalente de uno a cinco

cuenta salarios minimos vitales.- ARTICULO 31.- Obliga-

ciones de los Administradores: Los Administradores de la

Compañia están obligados a realizar en el plazo maximo de



dos meses, contables desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.- **ARTICULO 32.-** De los nombramientos.- El Nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente.- El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.- **CAPITULO**

CINCO: DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- De la interpretación: Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación de los Estatutos Sociales, así como la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en los Estatutos.- **SEGUNDA.-** De la Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la compañía en estado de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuara como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución salvo que existiere resolución en contrario en la Junta General de Socios.- **TERCE-**

RA.- De la suscripción y pago del capital social.- El Capital social es de tres millones (S/. 3'000.000,00) de sucres como se ha determinado en el Artículo 5 de este estatuto: el mismo que se encuentra cancelado o pagado en un 50%, quedando un 50% en calidad de capital insoluto, el mismo que será pagado en el plazo de un año contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES VIGUESAM CIA. LTDA".- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN SUCRES.-**

DEPOSITO A PLAZO No. 04-87811
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES VIGUESAM

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	48.50	05/MAY/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,500,000.00	60,625.00	1,560,625.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

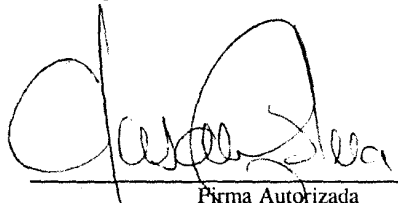
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Ambato, 05 de Abril de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

Yurisan Molina



No. Cta.....

Ambato, 5 DE ABRIL DE 1.999

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

-Milton Ruperto Villena Chávez	S/. 1'350.000.00
- Marpía Elena Villena Guevara	30.000.00 — 30
- Freddy Villena Guevara	30.000.00
- Segundo Villena Guevara	30.000.00
- Ivonne Villena Guevara	30.000.00
- Francisca Villena Guevara	30.000.00
TOTAL	1500.000.00

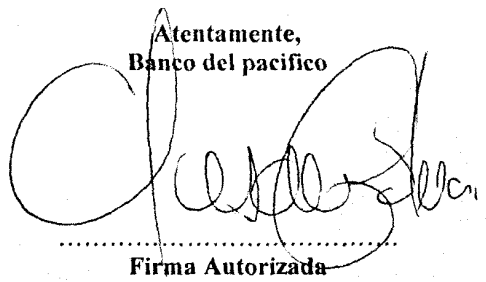
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denomina:

DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES VIGUESAM CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
Banco del pacifico

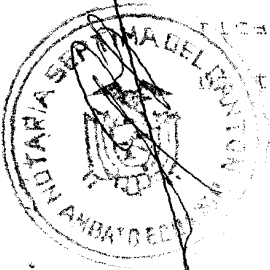


Firma Autorizada

SOCIO	CAPITAL SUB.	PARTICIP. SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO EN NUMER.	Capital Insóluto	Porcentaje
RUPERTO VILLENA ✓	2.700.000	2.700	1'350.000	1'350.000	50%
MARIA ELENA VILLENA ✓	50.000	50	50.000	50.000	2%
FREDY VILLENA ✓	50.000	50	50.000	50.000	2%
SEGUNDO VILLENA ✓	50.000	50	50.000	50.000	2%
IVON MARGARITA VILLENA ✓	50.000	50	50.000	50.000	2%
FRANCISCA ELIZABETH VILLENA ✓	50.000	50	50.000	50.000	2%
TOTALES	\$'900.000	9.000	1'500.000	1'500.000	100%

Dr. RODRIGO NARANJO GARCÉS
NOTARIO SEPTIMO
DE MERA DAPSVBALLE CLAUSUR

Yo, Sr. Notario, se servirá adreder las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma. - Recibo. - Dr. Luis Fernando Suarez. - Apodado. - Matrícula número 313. - Col. de Apodados de Tundurama. - Hecha aquí la minuta que se halla copiada con exactitud. - en el cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes en todas sus partes. - Leída que fue esta escritura por mi el Notario a los comparecientes. Aquellos se ratifican y firman. con el suscrito Notario en unidad de acto. Todo lo cual doy fe.



Ruperto Villena
180049656-2

Francisca Elizabeth Villena
180256014-2

Ruperto Villena
180227821-6

Margarita Villena
1802206001

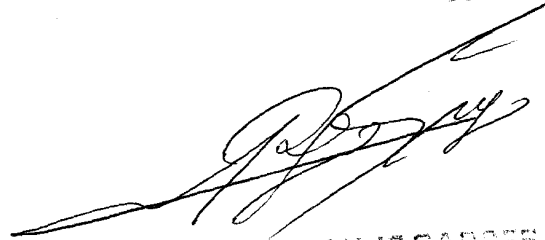
Fredy Villena
1801916287

Maria Elena Villena
180165385-6

f.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA CO

PIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.


DR. RODRIGO NARANJO GARCES
NOTARIO SEPTIMO
DE MERA 0425 Y BOLIVAR



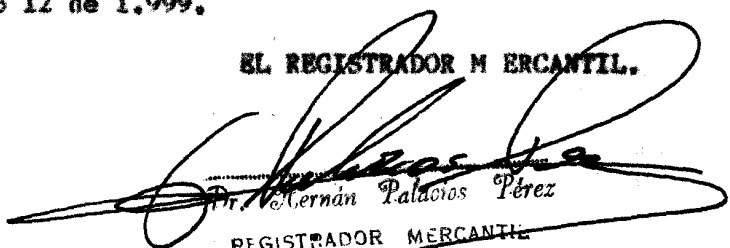
RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada "DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES VIEVEBAM CIA. LTDA.", de la Resolución Nº 99.5.1.1.042, emitida por el señor Dr. Cesar Ayala Russo, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha veinte y tres de abril de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Ocy fe.- Ambato a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-


DR. RODRIGO NARANJO GARCES
NOTARIO SEPTIMO
DE MERA 0425 Y BOLIVAR



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 99.5.1.1.042 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Abril 23 de 1.999, bajo el número: Ciento cincuenta y seis (156) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 0774 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Art. segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas Ambato Mayo 12 de 1.999.

EL REGISTRADOR M MERCANTIL.


Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO